

Nota a Despacho. Popayán, 29 de mayo de 2023. En la fecha informo al Sr. Juez que la presente DEMANDA se recibió por reparto a través de correo institucional

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 777

Popayán - Cauca, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00163-00**
Demandante: **LICETH CAMILA BASTIDAS ANACONA Y ESPERANZA
ANACONA en Representación de la menor Z.N.B.A.**
Demandado: **HELMER BASTIDAS**

ASUNTO

Viene a despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, Incoada a través de apoderada judicial por LICETH CAMILA BASTIDAS ANACONA y ESPERANZA ANACONA, ésta última en calidad de Representante legal de la menor Z.N.B.A., en contra del señor HELMER BASTIDAS, con el fin de que este cumpla con las cuotas de alimentos adeudadas desde el mes de enero del año 2022.

CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo y de la documentación aportada, tenemos que este asunto se encuentra dirigido al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN, Despacho donde se efectuó la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de fecha 14 de diciembre de 2021, entre los señores ESPERANZA ANACONA y HELMER BASTIDAS, Sentencia No. 100 proferida al interior del proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Radicado bajo el No. 190013110003-2021-00261-00, y donde se acordó una cuota alimentaria en favor de la entonces menor LICETH CAMILA BASTIDAS ANACONA, y de la aún menor Z.N.B.A. y por ende es donde consta la obligación perseguida a favor de las

ejecutantes, que por demás la localidad donde reside la menor demandante Z.N.B.A., corresponde a este municipio de Popayán.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo establecido en el artículo 306 del C.G.P., este Despacho no es competente para tramitar aquella acción, norma según la cual:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...” (Destacado del despacho)

En virtud de lo anterior, dicha ejecución deberá tramitarse en el mismo expediente ante el Juez de conocimiento del proceso en que fue dictada la providencia que constituye el título ejecutivo, en este caso el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se remitirá al Juzgado competente a través de la oficina Judicial (Reparto) de esta ciudad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la Demanda Ejecutiva de Alimentos Incoada a través de apoderada judicial, por LICETH CAMILA BASTIDAS ANACONA y ESPERANZA ANACONA, ésta última en calidad de Representante legal de la menor Z.N.B.A., en contra del señor HELMER BASTIDAS,

SEGUNDO: REMITIR por competencia a través de secretaria y el presente asunto al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN, lo que se hará por intermedio de la OFICINA JUDICIAL REPARTO.

TERCERO: CANCELESE su radicación en este despacho, haciendo las anotaciones a que hubiere lugar tanto en libros como en el sistema Justicia Siglo XXI, al igual que en el expediente digital.

CUARTO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f74cdadd32e7e2d18d29531859e5df84fe1c8f605168babbceee6b70ae107f7**

Documento generado en 29/05/2023 09:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>